



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede, la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, solicita nuevamente al juzgado, con fundamento en el artículo 602 del Código General del Proceso, fijar el monto de la caución judicial que se debe prestar a efectos de levantar las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Garzón.

Que si bien es cierto, como lo indica esta agencia judicial en auto de febrero de 2011 se había ordenado tener como garantía del pago del crédito en este proceso reclamado el título judicial No. 439050000479368 de 10/11/2010 por valor de \$12.000.000, solicita en esta oportunidad se fije caución para levantar esa medida practicada.

Atendiendo a la reiterada petición de la sociedad demandada tendiente a fijar caución que permita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, deberá el juzgado acceder a la misma en los términos de los artículos 104 del C.P.T.S.S. y 602 del C. G. del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente al tenor de lo previsto en los artículos 104 del CPTSS y 602 del C. G. del Proceso, el juzgado accede a la solicitud de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; y en consecuencia, se fija en la suma de \$38.500.000., el valor de la caución que deberá prestar la misma a través de cualquiera de las modalidades contempladas en el art. 603 del C.G. del Proceso, con el fin de garantizar el pago del crédito y costas materia de ejecución, lo cual deberá realizar en el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del depósito judicial por valor de \$12.000.000 que fuere consignado dentro de las presentes diligencias, lo que se hará efectivo una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal anterior. No se dispone el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto en el proveído adiado 28 de febrero de 2011, se decidió al respecto.



TERCERO: De otro lado, con el fin de decidir las excepciones propuestas dentro del presente ejecutivo, el juzgado, obrando de conformidad con el principio de oralidad y de publicidad que rige en esta clase de procesos, dispone fijar el próximo **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022**, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)**, para que tenga lugar la respectiva diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA dentro de la cual se proferirá la decisión que corresponda.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A la abogada Diana Paola Caro Forero, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2010.00790.00

AHV